

Desarrollo de las medidas agroambientales en España

Se recogen las medidas, beneficiarios y cuantía de las ayudas en cada Comunidad Autónoma

● **Antonio Rodríguez Lizana.**

Ingeniero Agrónomo. Asociación Española de Agricultura de Conservación/Suelos Vivos).

● **Antonio Holgado Cabrera.**

Ingeniero Agrónomo. Federación Europea de Agricultura de Conservación.

En el B.O.E. nº 12 de Sábado 13 de Enero de 2.001 se publicó, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Real Decreto 4/2001, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el Medio Ambiente, que desarrolla el Reglamento (CE) 1257/1999 de la Unión Europea.

Daremos constancia en este artículo de las ayudas agroambientales relacionadas con la agricultura de conservación que cada una de las Autonomías ha decidido implantar basándose en dicho Real Decreto 4/2001 -lo cual no implica que actualmente sea posible acogerse a todas ellas, pues algunas no admiten nuevos com-

promisarios-. Las ayudas reguladas en este Real Decreto serán de aplicación en todo el territorio nacional, excepto en la Comunidad Foral de Navarra y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en atención a sus regímenes fiscales específicos (artículo 1, apdo. 2). Estas comunidades, que también cuentan con ayudas agroambientales, aparecen en el artículo, pero debemos resaltar que las medidas agroambientales que desarrollan no tienen su base en el Real Decreto 4/2001, sino en el Reglamento (CE) 1257/1999 de la Unión Europea.

Cabe resaltar también que las medidas son de aplicación horizontal. Cada una de las comunidades autónomas tendrá en cuenta las características de sus agroecosistemas específicos regionales para su aplicación (artículo 1, apdo.3). Esto hace que en algunas comunidades autónomas no esté contemplada la agricultura de conservación, sino otras medidas como la producción integrada o la producción ecológica que, si bien tienen algunas características comunes con aquella, no pueden ser consideradas como tal.

En la tabla que sigue se reseñan las ayudas agroambientales relacionadas con la agricultura de conservación implantadas en cada comunidad autónoma.

ANDALUCÍA

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Orden de 7 de junio de 2001, publicada en el B.O.J.A. nº 69, de 19 de Junio de 2001.

Medida: Mejora del barbecho tradicional. Barbecho Medioambiental.

Requisitos: 40,87 €/ha. Prima complementaria (voluntaria): 19,23 €/ha.

Comentarios: Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Se limitará el pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos gastables

Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental: picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española. R.D. 1893/99, de 10 de Diciembre.

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Orden de 7 de junio de 2001, publicada en el B.O.J.A. nº 69, de 19 de Junio de 2001.

Medida: Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.

Requisitos: 60,10 €/ha.

Comentarios: Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Beneficiarios: Titulares de explotación que se comprometan a sembrar girasol en su explotación durante al menos 5 años. Deberán cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies deben haber percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante alguna de las campañas del periodo 1995 a 1998/1999.

Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Orden de 7 de junio de 2001, publicada en el B.O.J.A. nº 69, de 19 de Junio de 2001.

Medida: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.

Requisitos: 132,22 €/ha y año).

Comentarios: Parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o banales. Se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998, que la pendiente sea del 10 % y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. La densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha. La cubierta vegetal se es-

tablecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, y en el caso de terrazas, el de la dirección del lado mayor de la misma.
Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

ARAGÓN

Organismo: Departamento de Agricultura.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 14 de Enero de 2.002. Publicada el 28 de enero de 2.002.

Medida: Mejora del barbecho tradicional; barbecho medioambiental.

Requisitos: 40,87 €/ha y año).

Comentarios: Medida incompatible con la correspondiente al epígrafe 9.1. Mejora y conservación del medio físico y con las del epígrafe 1.2. Sistemas de extensificación para la protección de flora y fauna.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas ubicadas en alguna de las zonas definidas en el ámbito de aplicación, dedicadas a la producción de cultivos desde, al menos, el 31 de julio de 1.992 siempre que el índice de barbecho sea superior a 10.

Organismo: Departamento de Agricultura.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 14 de Enero de 2.002. Publicada el 28 de enero de 2.002.

Medida: Mantenimiento del rastrojo y picado de la paja (medida complementaria de la anterior).

Requisitos: 19,23 €/ha y año).

Comentarios: Mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Solicitantes de la Medida anterior que voluntariamente adquieran los compromisos adicionales.

Organismo: Departamento de Agricultura.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 14 de Enero de 2.002. Publicada el 28 de enero de 2.002.

Medida: Respeto a la rotación de cultivos: el girasol de secano en la rotación.

Requisitos: 60,10 €/ha y año).

Comentarios: Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra del girasol durante 5 años. Deberán cumplir los requisitos para el pago de ayuda al girasol en secano. Es necesario que las superficies referidas hayan percibido pago compensatorio por el girasol en secano durante algunas de las campañas del periodo 1995 a 1998/99.

Organismo: Departamento de Medio Ambiente.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Aragón. Orden de 14 de Enero de 2002. Publicada el 28 de enero de 2.002.

Medida: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos en pendiente o terraza.

Requisitos: 132,22 €/ha y año).

Comentarios: Parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales. Se exige que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1.998 y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 ha. La densidad de plantación debe estar comprendida entre 30 y 120 árboles/ha. en todo caso habrán de tener 150 ml./ha. de muretes o ribazos con una altura media mínima de 0,5 m. Esta medida es incompatible con las medidas 1.1, 1.4, 5 y 9.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

ASTURIAS

Organismo: Consejería de Medio Rural y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial del Principado de Asturias. Resolución de 17 de Diciembre de 2.001. Publicado el 28/12/2.001.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles. Cultivo de viñedo.

Requisitos: UMCA=20 ha 132 €/ha y año) como máximo. Hasta el doble del valor de la UMCA: 100% de la prima; entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60% de la prima; más del cuádruple del valor de la UMCA: 30% de la prima.

Comentarios: Ayuda sólo para parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias situadas en su mayor parte en el Principado de Asturias.

BALEARES

Organismo: Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria.

Diario Oficial: Decreto 100/1.998, de 6 de Noviembre. Publicado en el B.O.C.A.I.B. nº 147, de 17 de Noviembre del 1.998.

Medida: Protección del entorno del olivo.

Requisitos: La subvención referente al mantenimiento de la cubierta vegetal será de un máximo de 210 Euros/ha. Dicha subvención máxima corresponderá a parcelas con una densidad igual o superior a 60 olivos/ha. En caso de densidad inferior la cuantía se reducirá en proporción a la densidad real de la plantación. La cantidad máxima a percibir por beneficiario será de 18.030,36 Euros/año. Se considerarán parcelas elegibles aquellas cuyo olivar se encuentre implantado antes del 1 de Mayo de 1.998 y tengan una pendiente mínima igual o superior al 10%.

Comentarios: Serán objeto de la ayuda, entre otras, la sustitución de las prácticas de eliminación de flora espontánea mediante labores continuadas o mediante herbicidas de alta toxicidad o de alto poder contaminante mediante el método de siega en primavera dejando la hierba sobre el terreno (cubierta vegetal).

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas que sean titulares, propietarios, arrendatarios o en general derecho-habientes de explotaciones olivareras radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

CASTILLA - LA MANCHA

Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Diario Oficial: Diario Oficial de Castilla La Mancha. Orden de 7/8/2000 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de medidas aplicable al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol de secano. Publicado el 16 de Agosto de 2.000.

Medida: Apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol de secano.

Requisitos: Máximo: 60,10 €/ha. Mínimo: 36,06 €/ha.

Comentarios: No realizar quema de rastrojos en toda la explotación salvo autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por motivos debidamente justificados. No efectuar laboreo convencional ni la siembra a favor de pendiente. Excepcionalmente, y para aquellas circunstancias en las que la parcelación no lo permita, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá sustituir esta obligación por otra, previa solicitud del interesado. Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Beneficiarios: Titulares de explotación que: - Cumplan los requisitos establecidos en el RD 1893/1999 y la orden de 29 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. - Se comprometan a sembrar girasol en su explotación durante al menos 5 años. - Hayan percibido pago compensatorio por el cultivo del girasol en secano durante alguna de las campañas comprendidas en el periodo 1.995 a 1.998/1.999.

Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Diario Oficial: Diario Oficial de Castilla La Mancha. Orden de 27/12/2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente sobre el girasol de secano en la rotación de las solicitudes anuales del año 2.002. Publicado el 18 de Enero de 2.002.

Medida: Girasol de secano en la rotación.

Requisitos: 60,10 €/ha.

Comentarios: Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Mantener sin pastorear el rastrojo del girasol. Mantener en el suelo el rastrojo del cereal precedente, o realizar un pastoreo controlado, seguido en los dos casos de su enterrado.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones que tengan suscritos los compromisos agroambientales en alguna de las campañas 2.000 ó 2.001, y que cumplan los compromisos generales establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

CASTILLA Y LEÓN

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Castilla y León. Orden de 13 de Noviembre de 2.001 (B.O.C. y L. Nº 225 de 20 de noviembre) –antiguos compromisos- y Orden de 19 de octubre de 2.001 (B.O.C. y L. Nº 210, de 29 de Octubre) –compromisos nuevos-.

Medida: Barbecho medioambiental.

Requisitos: Compromisos antiguos: 33,06 €/(ha y año) ó 46,28 €/(ha y año) si se siembran leguminosas con ciertos fines –véase documento oficial-. Ayudas incrementables un 20% si el peticionario es A.T.P. Modulación existente: 0-50 ha.: 100%. 50-100: 80%. 100-150: 70%. 150-250: 60%. 250-500: 0%

Comentarios: Compromisos nuevos: 40,87 €/(ha y año), incrementable en 19,23 €/(ha y año) si hay compromiso voluntario I de mantenimiento de paja de cereal sobre el terreno; 81,74 €/(ha y año) de barbecho tradicional que exceda de la superficie básica, en concepto de compromiso voluntario II de incremento del índice de barbecho.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias en tierras de secano, ubicadas en su totalidad o en su mayor parte en la Comunidad de Castilla y León, que en la campaña agrícola 2001/2002 estén en el 4º ó 5º año del compromiso quinquenal, o aquéllos que en dicha campaña tengan autorizada la incorporación al barbecho medioambiental para el periodo 2000-2006.

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería - Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Castilla y León. Orden de 15 de Enero de 1.998 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial; Orden de 13 de Septiembre de 1.999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial (B.O.C. y L. Nº 188, de 28 de Septiembre); Orden de 26/12/2.001, B.O.C. y L nº 251, de 28 de Diciembre.

Medida: Programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León.

Requisitos: Consistirá en una prima anual durante los años de duración del contrato. La prima general se percibirá para toda la superficie de secano de la explotación acogida al Programa, y se calcula: Prima General=(24,45 * Pr +11,06) €/ha., con Pr = rendimiento medio de secano del plan de regionalización productiva. La prima de pastos se concederá para la superficie de secano de la explotación que se cultive de alfalfa

La explotación que se cultive de alfalfa, leguminosas forrajeras o esparceta, con un límite máximo tal que unido a los barbechos alcance un 44% de la superficie total de secano de la explotación acogida al Programa. La cuantía de la prima de pastos es de 163,90 €/ha.

Comentarios: Es necesario picar la paja de la cosecha anterior e incorporarla al terreno después del 1 de febrero posterior a la cosecha.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias con tierras de secano ubicadas en los términos municipales incluidos dentro de la zona de actuación del programa de Estepas Cerealistas de Castilla y León, que tengan contrato en vigor.

Organismo: Consejería de Agricultura y Ganadería.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Castilla y León. Orden de 27 de Noviembre de 2.000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. Nº 233 de 1 de Diciembre); Orden de 26 de Diciembre de 2.001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería (B.O.C. y L. nº 251, de 28 de Diciembre).

Medida: Cultivo del girasol en secano.

Requisitos: 60,10 €/(ha y año).

Comentarios: Deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber percibido pagos compensatorios, por el cultivo de girasol en secano, correspondientes a alguna de las campañas agrícolas 1994/1995, 1995/1996, 1996/1997, 1997/1998, ó 1998/1999, o que hayan presentado por primera vez la "Solicitud Única" con posterioridad a la campaña agrícola 1998/1999 (cosecha 1999), y acrediten, en este último caso, que su explotación procede de otra u otras explotaciones que hubieran percibido el pago compensatorio por el cultivo de girasol en secano correspondiente a alguna de las campañas agrícolas citadas anteriormente,
- Cumplir las buenas prácticas agrarias durante el periodo del compromiso quinquenal,
- Cumplir los compromisos agroambientales establecidos durante un periodo de cinco años a contar desde la primera campaña agrícola para la que ha suscrito dichos compromisos,
- Haber formalizado un contrato con la Dirección General del Fondo de Garantía Agraria mediante el cual se comprometan a cumplir los compromisos a que se hace referencia en el apartado c) anterior,
- Solicitar anualmente el pago de la ayuda de la medida agroambiental del cultivo de girasol en secano.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

CATALUÑA

Organismo: Departament d'Agricultura, Ramaderia y Pesca.

Diario Oficial: Orden 01/03/2.001. D.O.G.C. núm. 3.345 12/3/2.001.

Medida: Lucha contra la erosión en cultivos leñosos: avellano.

Requisitos: 132,22 €/ha y año).

Comentarios: Ayuda sólo para parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas o bancales.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones.

Organismo: Departament d'Agricultura, Ramaderia y Pesca.

Diario Oficial: Orden 30/08/2.000. D.O.G.C. núm. 3.219 05/09/2.000.

Medida: Cultivo del girasol de secano.

Requisitos: 60,10 €/ha y año).

Comentarios: Los beneficiarios han de cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies acogidas a la ayuda deben haber percibido pago compensatorio por girasol de secano durante alguna de las campañas del periodo 1.995 a 1998/99.

Beneficiarios: Agricultores.

GALICIA

Organismo: Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural.

Diario Oficial: Diario Oficial de Galicia. Orden de 8 de noviembre del 2.000.

Medida: Conservación do contorno paisaxístico e loita contra a erosión en viñedos da Ribeira Sacra.

Requisitos: 420,70 €/ha. En todo caso, la subvención máxima por explotación y año será de 1.502,53 €.

Comentarios: Este Programa se aplica a los viñedos de las riberas del Miño y Sil pertenecientes a la denominación de origen Ribeira Sacra.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que tengan un programa aprobado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.999 y que cumplan los requisitos establecidos en la orden de 28 de Octubre de 1.999 por la que se establecen medidas para la conservación del contorno paisajístico y lucha contra la erosión en los viñedos de Ribeira Sacra.

LA RIOJA

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Rioja. Orden 6/2002, de 13 de Febrero.

Medida: Mejora del barbecho tradicional: barbecho medioambiental.

Requisitos: Máximo, 40,87 €/ha. Prima complementaria (voluntaria): 19,23 €/ha.

Comentarios: Las superficies beneficiarias no habrán sido objeto de roturación o descuaje de vegetación natural con posterioridad al 31 de julio de 1.992, salvo autorización por parte de al Autoridad competente. La superficie mínima acogida será de 1 ha. Será necesario mantener la superficie de rastrojo al menos 5 meses. Se limitará el pastoreo, sin exceder del 80% de la totalidad de los recursos pastables. Existe una medida complementaria cuyos compromisos adicionales son: mantenimiento del rastrojo en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental; picar y dejar la paja sobre el terreno en, al menos, el 50% de la superficie de dichas parcelas; pastoreo limitado y controlado según las recomendaciones del comité técnico.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con índice de barbecho superior a 10, según la regionalización productiva española, RD 1893/99, de 10 de Diciembre.

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Rioja. Orden 6/2002, de 13 de Febrero.

Medida: Lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendientes o terrazas

Requisitos: 132,22 €/ha.

Comentarios: Para el olivar se exigirá que la plantación sea anterior al 1 de mayo de 1998 y que la superficie mínima de acogida sea de 0,2 has. Además la densidad de plantación deberá estar entre 30 y 120 árboles/ha. En ningún caso se podrán emplear aperos de vertederas y gradas de disco que volteen el suelo en las parcelas acogidas a esta medida. En las parcelas con pendientes superiores al 10% y con suelos con insuficiente permeabilidad para evitar los problemas de escorrentía será obligatorio el establecimiento de cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de la flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales. La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, y en el caso de terrazas, el de la dirección del lado mayor de la misma. La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar la competencia de las malas hierbas mediante procedimientos mecánicos y químicos registradas para tales usos, o con pastoreo controlado de ganado ovino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de estas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias con parcelas en pendiente superior al 8% o en terrazas y bancales.

MADRID

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001 .

Medida: Barbecho medioambiental.

Requisitos: Superficie subvencionable: a) Barbecho tradicional. b) Parcelas rotatorias, 40,87 €/ha. en ambos casos.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha.

Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.



LAMUSA

Terminar la jornada
con la seguridad del trabajo
bien hecho.



Pura Tecnología
en Sembradoras Neumáticas,
Sembradoras Convencionales
y Abonadoras.



Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2001.

Medida: Barbecho medioambiental con picado de la paja.

Requisitos: Superficie subvencionable: a) Barbecho tradicional. b) Parcelas rotatorias. 60,10 €/ha. en ambos casos.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha. Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001.

Medida: Barbecho medioambiental y siembra directa (lucha contra la erosión).

Requisitos: Superficie subvencionable: Barbecho tradicional en parcelas no acogidas a siembra directa. Parcelas rotatorias. 40,87 €/ha. La superficie comprometida en siembra directa en parcelas con pendiente superior al 8%. 54,09 €/ha.

Comentarios: Secano cultivado desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10. La superficie mínima será de 5 ha. Desde la campaña 2001/2002, no alzar el rastrojo durante 5 meses como mínimo, en las parcelas cosechadas que se comprometan anualmente en barbecho medioambiental. Picar y dejar la paja en al menos el 50% de la superficie.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001.

Medida: Barbecho medioambiental con picado de la paja y siembra directa (lucha contra la erosión).

Requisitos: Superficie subvencionable: Barbecho tradicional en parcelas no acogidas a siembra directa. Parcelas rotatorias. 60,10 €/ha. La superficie comprometida en siembra directa en parcelas con pendiente superior al 8%. 54,09 €/ha.

Comentarios: 5 ha. mínimo, de las que al menos 1 ha., tendrá una pendiente media mínima superior al 8%.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001.

Medida: Barbecho medioambiental y sobresiembra de cereal.

Requisitos: Superficie subvencionable: Barbecho tradicional. Parcelas rotatorias. 40,87 €/ha. Parcelas cultivadas de sobresiembra. Parcelas rotatorias. 39,07 €/ha.

Comentarios: Cultivo de cereal en secano desde al menos el 31 de Julio de 1.992 con índice de barbecho superior a 10.

Beneficiarios: Titular de explotación de cultivos herbáceos.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001.

Medida: Control integrado en viñedo para vinificación y lucha contra la erosión.

Requisitos: Superficie subvencionable: Toda la superficie comprometida: 147,85 €/ha. Parcelas en pendiente superior al 8%: 132,22 €/ha.

Comentarios: Parcelas de viñedo de D.O. Densidad media mínima. 700 cepas/ha., y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 8% de media.
Beneficiarios: Aquellos propietarios que pertenezcan a la D.O. Vinos de Madrid y que dispongan de asesoramiento técnico de acuerdo con las obligaciones del compromiso.

Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Diario Oficial: Orden 3838/2.001 de 10 de Diciembre, publicada en el B.O.C.M. el 21/12/2.001 y Resolución de 11 de Diciembre de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, publicada en el B.O.C.M. el 18/12/2.001.

Medida: Control integrado en olivar y lucha contra la erosión.

Requisitos: Superficie subvencionable: Toda la superficie comprometida: 124,71 €/ha. Parcelas en pendiente superior al 10%: 132,22 €/ha.

Comentarios: Densidad media mínima. 60 pies/ha., y todas las parcelas catastrales en pendientes que superen el 10% de media. Las parcelas en pendiente deben tener una densidad de plantación entre 30 y 120 árboles/ha.

Beneficiarios: La plantación de olivar debe ser anterior al 1 de Mayo de 1.998. Disponer de asesoramiento técnico de acuerdo con las obligaciones del compromiso.

MURCIA

Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Diario Oficial: Boletín Oficial de la Región de Murcia. Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 10 de Noviembre de 1.997 (B.O.R.M. 17/11/97) y de 13 de Noviembre de 1.998 (B.O.R.M. 24/11/98).

Medida: Fomento de la Agricultura Extensiva.

Requisitos: El importe máximo de la ayuda será de 33,06 €/ha y año para las primeras 50 ha., 80% del mismo para las 50 siguientes. 70% para las 50 siguientes y el 60% para las últimas 100 ha. Este importe se incrementará en un 40% acumulativo, para la superficie de barbecho que se destine a la siembra de leguminosas para enterrado en verde o alimentación del ganado en pastoreo o de las aves. Si el titular de la explotación ejerce la actividad como agricultor a título principal, el importe de la ayuda podrá incrementarse en un 20% acumulativo.

Comentarios: La superficie máxima de barbecho acogible por explotación es de 250 ha. pudiéndose destinar parte de esta superficie a siembra de leguminosas para enterrado en verde o alimentación del ganado en pastoreo o de las aves, debiendo comunicar por escrito esta siembra a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, dentro de los 10 días siguientes a la misma, así como la especie sembrada. El rastrojo, que no puede quemarse, habrá de mantenerse en las parcelas de barbecho hasta el 30 de Noviembre siguiente a la cosecha anterior.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias en tierras de secano que asuman los compromisos recogidos en la Disposición Tercera de la Orden de la Consejería.

PAÍS VASCO

Organismo: Departamento de Agricultura y Pesca.

Diario Oficial: Boletín Oficial del País Vasco. Decreto 213/2000, de 24 de octubre. Publicado en el B.O.P.V. nº 219, de 15 de Noviembre del 2000.

Medida: Protección de suelos en tierras de cultivo con peligro de erosión.

Requisitos: 60 €/ha y año.

Comentarios: Las parcelas objeto de compromiso, cuya superficie total no podrá sobrepasar las 10 ha., deberán tener pendientes superiores al 12% y estar incluidas en la rotación de cultivos. Se excluyen las praderas permanentes. El beneficiario deberá realizar siembra directa, no quemar rastrojos y mantener los restos vegetales sobre el terreno. Esta ayuda es incompatible con las medidas de conservación de la biodiversidad; protección de la fauna; conservación del paisaje agrario; protección de embalses y lagunas naturales; protección de cuencas vertientes a embalses; protección de los márgenes de ríos y arroyos.

Beneficiarios: Titulares de explotaciones agrarias que tengan al menos 2 ha. de SAU, que será la superficie mínima a comprometer.

NAVARRA

Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Diario Oficial: Boletín Oficial de Navarra. Decreto Foral nº 165/1998, de 7 de Septiembre, publicado el 19 de octubre de 1.998.

Medida: Lucha contra la Erosión: Bardenas Reales y Zonas de Aves Esteparias; Términos Municipales de Pitillas, Santacara y Viana (Zonas húmedas de importancia internacional o zonas Ramsar).

Requisitos: Prima anual: 4,81 €/ha. Los beneficiarios acogidos a esta acción podrán obtener una ayuda adicional de 3 €/ha. de la correspondiente parcela afectada, cuando se comprometan, además, a respetar en toda la superficie acogida a la acción, una distancia mínima de tres metros a los bordes de barrancos, laderas o cortados y de un metro a las cunetas de los caminos que tengan menos de tres metros de anchura.

Comentarios: Son requisitos necesarios: a) La labranza de los rastrojos mediante laboreo superficial, sin volteo y siguiendo las curvas de nivel, siempre y cuando la pendiente sea inferior al 8%. b) La siembra directa sin laboreo previo y siguiendo las curvas de nivel cuando la pendiente sea igual o superior al 8%.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en este Decreto Foral los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en las zonas de Navarra mencionadas en el artículo 2 del Decreto Foral, que figuren inscritas o hayan solicitado la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, que se comprometan a realizar las actuaciones y adquieran los compromisos que se especifican en el Anexo I y en las Órdenes Forales que lo desarrollen.

VALENCIA

Organismo: Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Diario Oficial: Orden de 19 de Junio de 2.002, publicada en el D.O.G.V. -Diario Oficial de la Generalitat de Valencia- de 01/07/2.002.

Medida: Cultivo del girasol de secano.

Requisitos: Máximo: 60,10 €/ha y año. El cálculo de las primas se realizará aplicando la superficie de la UMCA, y los importes máximos para cada medida serán: a) Cuando la superficie en hectáreas sea igual o menor al doble del valor de la UMCA: 100%. b) Para la superficie en hectáreas comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA: 60%. c) Para la superficie que exceda del cuádruple del valor de la UMCA: 30%.

Comentarios: Cumplir los requisitos para optar al pago por superficie del cultivo del girasol. Las superficies acogidas a la ayuda deben haber percibido pago compensatorio por girasol de secano durante alguna de las campañas del periodo 1.995 a 1998/99. UMCA= 20 hectáreas. Triturar el cañote del girasol, extenderlo e incorporarlo al suelo.

Beneficiarios: Agricultores.